

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1.445.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

D. Luis Figueras y Silvela, vecino de Fuente Obejuna, ha presentado á las once y un minuto del día de hoy, una solicitud, fecha 29 de Julio último, pidiendo el registro de un escorial plumizo, con el título de «Ampliacion de la Lealtad,» sito en el Sanzon, terreno realengo, término de Villanueva del Duque, lindando al N. Cerro Redondo, O. Peña García, S. Cerro Gavilan, y E. cortijo de Manuel Granados.

Verifica la designacion del modo siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio de la esquina S. de la casa antigua medio arruinada, que se determina por dos visuales, una de 67.º al extremo N. E. de Peña García, y otra 190.º á la cúspide del Cerro Gavilan: desde este punto de partida direccion 90.º se medirán 48 metros y se fijará la primera estaca, desde esta á la segunda direccion 332.º se medirán 170 metros, de la segunda á la tercera direccion 230.º se medirán 112 metros, de la tercera á la cuarta direccion 185.º 30' se medirán 237 metros, de la cuarta á la quinta direccion 104.º 30' se medirán 326 metros, y de la quinta á la primera 352.º se medirán 273 metros, quedando así

determinada la pertenencia solicitada.

Presenta plano y ha consignado 300 reales.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el *Boletín oficial*, en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 1.º de Agosto de 1864.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1445.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

D. Luis Figueras y Silvela, vecino de Fuente Obejuna, ha presentado á las once de la mañana del día de hoy, una solicitud fechada el 29 de Julio último, pidiendo el registro de un escorial plumizo, con el título de «Ampliacion de los tres amigos,» sito en el Manchego, terreno realengo, término de Villanueva del Duque; lindando al N. con quintos de Tagaroso y nido del Aguila, E. quinto de la Posadilla; S. Matahermosa y O. cerro de la Javaliniera.

Verifica la designacion del modo siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquica S. de la casilla antigua, determinado por una visual 79.º á la cúspide del cerro la Javaliana, y otra con rumbo 190.º á la cúspide del cerro de Matahermosa: desde el se medirán en direccion 163.º 155 metros, y se fijará la primera estaca, desde esta á la segunda direccion 257.º se medirán 170 metros, de segunda á tercera direccion 315.º se medirán 250 metros, de tercera á cuarta direccion 103.º se medirán 295 metros, de cuarta á quinta direccion 125.º se medirán 302 metros, y de quinta á primera direccion 219.º se medirán 220 metros, quedando así determinada la pertenencia solicitada.

Presenta plano y ha consignado 300 rs. vn.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 1.º de Agosto de 1864.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1470.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Ferro-carriles.

Segun parte que me ha dirigido el Ingeniero Jefe de la Division de ferro-carriles de Sevilla, el número de trabajadores que se han ocupado en la construcción del ferro-carril de Manzanares á Córdoba, entre Ventas de Cárdenas y Córdoba en el mes de Julio último, ha sido de 3.868 jornales por término medio.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* para general inteligencia.

Córdoba 6 de Agosto de 1864.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1462.

Patronatos.

A las 12 de la mañana del día 20 del actual deberá procederse á la suabasta de la obra de reparacion que ha de ejecutarse en el molino harinero llamado de D. Martin, propio de la obra-pia fundada en esta ciudad por D.ª Teresa de Córdoba y Hocés, cuyo acto tendrá lugar en mi despacho oficial, con sujecion al presupuesto y plegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Seccion de Patronatos de este Gobierno.

Lo que he mandado se anuncie por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las personas que deseen interesarse.

Córdoba 6 de Agosto de 1864.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1455.

Vigilancia.—Los Alcaldes, em-

pleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerias cuyas señas se espresan al pié, que en la madrugada del 31 del pasado se han extraviado del sitio llamado Vereda del Salado y Campiñuela, término de Montilla, propiedad de Juan Raigon y Manuel Perez, de dicha vecindad, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de referido pueblo, con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofreciesen las garantías necesarias!

Córdoba 6 de Agosto de 1864.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Un mulo, cerrado, alzada 7 cuartas, pelo castaño oscuro, sin hierro, tiene rodilleras.

Una mula cerrada, alzada menos de 7 cuartas, pelo castaño oscuro, poca cola, señalada con cuatro causticos, con rosaduras en los costillares del tiro, sin hierro.

Circular núm. 1454.

En la posada de San Pablo, de esta ciudad, se halla depositado un caballo de las señas que se espresan al pié, el cual hace cuatro dias fué aparecido en la posesion denominada el Soldado, término de la misma, ignorándose quien sea su dueño.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que las personas que se crean con derecho á él, hagan las oportunas reclamaciones á este Gobierno, acreditando sus señas.

Córdoba 6 de Agosto de 1864.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Cerrado, herrado, pelo piel de rata, lucero, calzado del pié y mano derecha.

Comision de liquidacion de atrasos del Tesoro de la provincia de Córdoba.

Anuncio núm. 1427.

Encontrándose en esta Comision pendiente de exámen y remision á la Direccion general de la Deuda pública a liquidacion de créditos que hasta 5 de Enero de 1848 han resultado en favor de D.^a Francisca Audia, religiosa que fué del Orden de San Francisco y esclaustrada del convento de Santa Clara de la ciudad de Bujalance, por carecer del requisito de la conformidad, se anuncia por el presente para que sus herederos concurren por sí ó por medio de apoderado á llenar dicha formalidad, en la inteligencia de que trascurridos 30 dias desde la fecha será remitida la liquidacion al Departamento de la emision de la Deuda pública para la expedicion de las láminas correspondientes, en cuyo caso no habrá ya lugar á reclamacion alguna.

Córdoba 28 de Julio de 1864.— Por acuerdo de la Comision, El Secretario, Antonio del Castillo y Fernandez.

Administracion principal de Correos de Córdoba.

Circular núm. 1456.

El dia 20 del actual saldrá del puerto de Cádiz el vapor transporte de Estado *Ferrol* para el de Santa Isabel en la isla de Fernando Poo, el cual conducirá la correspondencia pública que se le entregue en aquella principal.

Se avisa al público que el que quiera valerse de este medio podrá depositar sus cartas en el buzón de esta Administracion hasta las 11 y 45 de la noche del próximo dia 18.

Córdoba 5 de Agosto de 1864.— El Administrador, José Cisneros.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1437.

Hipotecas.

Las dificultades que toda reforma en las bases de un impuesto trae consigo; la defectuosa interpretacion que por algunos funcionarios subalternos del orden administrativo de esta provincia se le ha dado á las circulares de esta dependencia sobre la manera de confeccionar los estados de valores por derechos de hipotecas, y el deseo de regularizar el servicio uniformándolo en todas las oficinas recaudadoras, me hacen hoy dirigirme á los señores Registradores de la propiedad, encargados de la liquidacion de los instrumentos que se presentan á la inscripcion, y á los Administradores subalternos de rentas y recaudadores de este impuesto, para que poniendo de su parte cuanto celo requiere el buen servicio del Estado, secunden las miras del Gobierno de S. M.

sujetándose á las reglas, para la percepcion del impuesto y su liquidacion que la Direccion del ramo se ha servido dictar y cuyas prevenciones, hasta ahora, son en subitancia las siguientes:

1.^a La escepcion marcada en la letra D. de la ley de presupuestos que rige, en lo referente al *moviliario* para el pago de los derechos señalados en las sucesiones y legados de bienes muebles, debe limitarse al mueblaje, enseres y utensilios de necesidad en las casas, debiendo satisfacer los legatarios y herederos los que les correspondan por los granos, caldos y grasas encerrados en cámaras, bodegas y almacenes; así como tambien los muebles y efectos que se dediquen al comercio ó á la industria, como por ejemplo, las alpatanas para la explotacion agrícola de un prèdio, los depósitos de máquinas, ó de instrumentos músicos, y en general todas las cosas que se apliquen á utilizarlas en venta ó á sostener una fabricacion cualquiera.

2.^a En las traslaciones de efectos públicos por herencias ó legados, el derecho de hipotecas ha de liquidarse por los precios de cotizacion en la plaza el dia en que se verifique la adquisicion de hecho ó material.

3.^a De los créditos contra particulares, adquirido por un tercero en virtud de herencia ó de legado, deberán distinguirse los que sean de cobro inmediato y los que no; abonándose el derecho correspondiente por los primeros, y aplazándose por los segundos, siempre que los herederos ó legatarios ofrezcan garantías que asegure el pago en su época debida.

4.^a Para facilitar estas operaciones, es indispensable exigir de los interesados los inventarios de los bienes relictos, en los que conste el pormenor de la cantidad, calidad y valor de los mismos para hacer las inclusiones y aplicar las escepciones que correspondan.

5.^a Tan luego como á sus manos llegue esta circular, deberán los Administradores subalternos de los partidos y recaudadores de hipotecas, que no lo hayan hecho, remitir á esta principal los estados de valores del mes de Julio próximo anterior, con el mismo encasillado y circunstancias que tenian los del año económico que ha concluido, sin otra diferencia que la de dar en ellos cabida á las herencias y legados que hayan debido contribuir en lo respectivo á las traslaciones de bienes muebles y semovientes, aplicándole á todos los tipos marcados en la tarifa adjunta á esta circular, y sirviéndose del modelo de resumen remitido por esta Administracion en 26 del mes último tan solo para la confeccion del que se deba estampar al pié de los estados y nunca enviárselos como único documento que justifique la recaudacion del mes: continuando en la misma forma los de los meses sucesivos.

6.^a Para la exaccion de los de-

rechos de hipotecas de los bienes muebles, se llevará un libro talonario en las oficinas de recaudacion del impuesto, tanto en el documento que quede unido al libro como en su duplicado, ó recibo talon que ha de entregarse al contribuyente, constará:

1.^o La clase á que pertenezcan los bienes muebles.

2.^o El acto, bien sea herencia ó legado, en cuya virtud se verifique la traslacion.

3.^o El nombre y apellido del heredero ó legatario y el del causante de la herencia.

Y 4.^o El importe de los derechos que deba satisfacer en el acto que se presente á contribuir. Al pié del documento en que este conste, se hará expresion del dia en que se ha efectuado el pago, y el número del talon entregado al contribuyente; cuyo número será el mismo que aparezca en el libro talonario de que aquel se haya segregado.

7.^a Las disposiciones que hoy rigen para el régimen, administracion y recaudacion del derecho de hipotecas sobre los bienes inmuebles, así como la legislacion penal, son aplicables al que sobre los bienes inmuebles y semovientes acaba de crearse.

Del recibo de la presente se servirán dar aviso á esta Administracion los Sres. Registradores de la propiedad y Administradores subalternos de esta provincia, prometiéndome del celo de estos por el buen servicio, y rogando á aquellos presten su ilustrada cooperacion á una reforma en que tan interesado se encuentran el bien de los contribuyentes por traslaciones de dominios y usufructo, como el crédito de los legisladores y gobernantes del país.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 2 de Agosto de 1864.—P. S., Antonio Garcia Longoria.—Sres. Registradores de la propiedad en los partidos judiciales de esta provincia, y recaudadores del impuesto hipotecario de la misma.

Tarifa del derecho de hipotecas que respecto á herencias y legados rige desde 1.^o de Julio próximo anterior.

El 1 por 100 de los bienes raices, y el 1/2 por 100 de los semovientes y muebles, en las sucesiones de los cónyuges é hijos naturales legalmente declarados.

El 2 por ciento de los raices y 1 por 100 de los semovientes y muebles en las de los colaterales de segundo grado.

El 4 por 100 de los raices y 2 por 100 de los semovientes y muebles en las de los colaterales de tercer grado.

El 6 por 100 de los raices y 3 por 100 de los semovientes y muebles, en las de colaterales de cuarto grado.

El 8 por 100 de los raices, y 4 por 100 de los semovientes y muebles de los grados mas distantes.

El 10 por 100 de los raices y 5 por 100 de los semovientes y muebles

en las hechas á favor de extraños. El 4 por 100 de los raices y el 2 por 100 de los semovientes y muebles en los legados en propiedad entre colaterales de segundo grado, cónyuges é hijos naturales legalmente declarados.

El 6 por 100 de los raices y 3 por 100 de los semovientes y muebles en los legados de colaterales de tercer grado é hijos naturales no declarados legalmente.

El 8 por 100 de los raices, y el 4 por 100 de los semovientes y muebles en los que se hagan á parientes mas distantes.

El 10 por 100 de los raices y el 5 por 100 de los semovientes y muebles, en los que se hagan á favor de extraños.

En las sucesiones y legados de que se ha hecho mérito se exceptúa del pago de Derecho de hipotecas el moviliario, ropas y alhajas de uso particular.

Del derecho del 2 por 100 que se satisfacen en las ventas y permutas de bienes inmuebles, se exceptúan los cambios ó permutas de fincas rústicas enclavadas dentro del término jurisdiccional de cada pueblo.

En las demás traslaciones de dominio siguen vigentes los tipos anteriores.

Córdoba 2 de Agosto de 1864.— P. S. Antonio Garcia de Longoria.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

Circular núm. 1443.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de segunda enseñanza.

ANUNCIO.

Está vacante en los estudios de aplicacion del Instituto de Cádiz la cátedra de Mecánica industrial, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 208 de la ley de instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.^o de Mayo de 1864.

Madrid 1.^o de Julio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.—Es copia.—El Rector, Antonio Martin Villa.

Circular núm. 1442.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de segunda enseñanza.

ANUNCIO.

Está vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Barcelona la cátedra de Mecánica industrial, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 208 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.^o de Mayo de 1864.

Madrid 13 de Julio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.—Es copia.—El Rector, Antonio Martin Villa.

Concluye la Instrucción para practicar en los Pósitos y fondos municipales las visitas periódicas de inspección por medio de los Subdelegados especiales creados al efecto por la Real orden circular de 9 de Febrero de 1861.

(MODELO NÚMERO 4.)

COMISION DE EXAMEN DE CUENTAS EN EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE

CUENTAS DE PÓSITOS.

TRIMESTRE DE 186

ESTADO expresivo de la situación en que se halla la rendición, exámen y aprobación de las Cuentas de Pósitos de esta provincia, respectivas á los años que se comprenden, de conformidad con el modelo circulado en el art. 37 de la Instrucción sobre visitas, aprobada por S. M. en 24 de Julio de 1864, y segun resulta del libro-registro que lleva la Comision en cumplimiento del art. 35 de la misma Instrucción.

CUENTAS QUE HAN DEBIDO RENDIRSE EN CADA UNO DE LOS AÑOS SIGUIENTES.		TRABAJOS DEL TRIMESTRE.						SITUACION A LA FECHA DEL ESTADO.				No rendidas á la fecha del Estado.
Años atrasados.	Número.	EN LA COMISION.			EN EL CONSEJO.			ULTIMADAS.		SIN ULTIMAR.		
		Cargo segun el estado anterior.	Rendidas en el periodo.	Pasadas al Consejo con aprobacion gubernativa.	Existentes segun el estado anterior.	Recibidas durante el periodo.	Despachadas dentro del mismo.	Por fallos del Consejo.	Por exencion gubernativa.	En la comision para aprobacion gubernativa.	En el Consejo para el fallo.	
1850.	200	50	»	50	100	50	150	50	100	»	»	50
1851.	200	»	»	»	»	»	»	»	200	»	»	»
1852.	200	»	»	»	100	»	100	150	50	»	»	»
1853.	200	100	50	»	»	»	»	»	25	150	»	25
1854.	200	20	»	20	180	20	200	100	100	»	»	»
1855.	200	120	40	»	10	»	»	»	»	»	»	»
1856.	200	86	14	100	»	100	»	»	»	160	10	30
1857.	200	»	200	»	»	»	»	»	»	»	100	100
1858.	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
1859.	200	180	20	100	»	100	80	»	80	100	20	»
1860.	220	220	»	20	»	20	»	»	20	200	»	»
1861.	224	4	200	»	»	»	»	»	»	204	»	20
Total.	2444	780	524	290	390	290	550	300	575	1014	130	425

RESÚMEN DE LAS ATRASADAS AL FINAR ESTE TRIMESTRE.

Ultimadas.	875
Sin ultimar. { Cargo á la comision para (el 1.º de Octubre.) 1.014	1.144
{ Idem al Consejo id. id. 130	
Sin rendir.	425
Igual á las que han debido rendirse en estos años.	2.444

Años corrientes.	Número.	Cargo segun el estado anterior.	Rendidas en el periodo.	Pasadas al Consejo con aprobacion gubernativa.	Existentes segun el estado anterior.	Recibidas durante el periodo.	Despachadas dentro del mismo.	Por fallos del Consejo.	Por exencion gubernativa.	En la comision para aprobacion gubernativa.	En el Consejo para el fallo.	No rendidas á la fecha del Estado.
1862.	224	»	104	100	»	100	»	100	»	4	100	20
1863.	230	210	»	100	20	100	100	100	»	110	20	»
Primer semestre 64.	230	200	30	130	»	130	130	»	130	100	»	»
1864-65.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
1865-66.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales.	685	410	134	330	20	330	230	200	130	214	120	20

RESÚMEN DE LAS CORRIENTES AL FINAR ESTE TRIMESTRE.

Ultimadas.	330
Sin ultimar. { Cargo á la comision para (el 1.º de Octubre.) 214	334
{ Idem al Consejo id. id. 120	
Sin rendir.	20
Igual á las que han debido rendirse en estos años.	684

Explicacion de las causas que motivan las diferencias en el número de Pósitos, el retraso en la rendición de cuentas y en las que se hallan sin ultimar tanto en el Consejo como en la Comision, con referencia al estado trimestral anterior.

(Fecha y firmas de los Oficiales de la comision de cuentas ocupados en Pósitos y que forman bajo su responsabilidad este estado.)

NOTAS reservadas de los Oficiales de la comision ocupados en Pósitos este trimestre.

Nombres y destinos.	Sueldos.	CLASIFICACIONES GANADAS EN EL TRIMESTRE.			
		Aptitud.	Aplicacion.	Moralidad.	Asistencia.
D. N. N. (1)	8.000	» cha.	Mediana.	Justificada ó dudosa.	Asistencia.
D. N. N.	7.000	»	»	»	»
D. N. N.	6.000	»	»	»	»
D. N. N.	6.000	»	»	»	»
D. N. N.	5.000	»	»	»	»
Etc. etc.					

Fecha y firma del Gobernador.

(1) Se advertirá cuando el empleado dentro del trimestre haya estado enfermo, con licencia, ocupado fuera de los trabajos de la Comision, ó girando visitas de inspeccion, y con expresion del tiempo, á fin de motivar las causas que retrasaron el despacho de las cuentas del ramo en el referido trimestre.

Aprobado por S. M. con la presente Instruccion.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía Constitucional de Cabra.

Circular núm. 1465.

D. Francisco de Alcalá y Lumberras, Alcalde Constitucional de esta ciudad. etc.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y con aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, se sacan á subasta las obras que han de practicarse en las atageas públicas de esta ciudad, cuyo remate tendrá efecto en pliegos cerrados que se abrirán ante el Ayuntamiento el dia 25 de Agosto próximo venidero á las doce de su mañana, en la sala capitular del Pósito, bajo el tipo de 7.000 rs. y las condiciones facultativas y económicas contenidas en el pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la Depositaria municipal el importe del 10 por 100 del costo de la obra, que se devolverá en el acto al que no resulte favorecido, y cuya carta de pago deberá acompañar á la proposicion.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

MODELO.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia para la subasta de las obras de las atageas y construccion de algunos trozos nuevos para las acequias de esta ciudad y del presupuesto y condiciones facultativas y económicas que obran en el expediente que he examinado, me comprometo á verificar dichas obras bajo las prescripciones citadas en la cantidad de (se espresará por letra).

(Fecha y firma.)

Cabra 31 de Julio de 1864.—Francisco de Alcalá.—Por mandado de S. S., Ldo. Juan Gimenez y Escamilla.

Circular núm. 1468.

D. Francisco Alcalá y Lumberras, Alcalde constitucional de esta ciudad. etc.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y con aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, se sacan á subasta las obras que han de hacerse en el presente año para la ampliacion del embaldosado público de las calles de esta ciudad, cuyo remate tendrá efecto en pliegos cerrados que se abrirán ante el Ayuntamiento el dia primero de Setiembre próximo venidero á las 12 de su mañana, en la sala capitular del Pósito, bajo el tipo de 16.000 rs. pagaderos la mitad por esta Corporacion municipal y la otra mitad por los dueños de los edificios donde se ejecute la obra, y bajo las condiciones facultativas y económicas contenidas en el pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la Depositaria municipal el importe del 10 por 100 del costo de la obra, que se devolverá en el acto al que no resulte favorecido, y cuya carta de pago deberá acompañar á la proposicion.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

MODELO.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, para la subasta de las obras de ampliacion del embaldosado público de esta ciudad, del presupuesto y condiciones facultativas y económicas que obran en el expediente que he examinado, me comprometo á verificar dichas obras, bajo las prescripciones citadas en la cantidad de (se espresará por letra.)

Cabra 4 de Agosto de 1864.—Francisco de Alcalá.—Por mandado de S. S., Ldo. Juan Gimenez y Escamilla.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

D. Feliciano Laveron, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: como á instancia de D. José Escobar Infante, vecino de la villa de Villaviciosa, he declarado con la cualidad de sin perjuicio de tercero cerradas y acotadas en cuanto á pastos, caza, pesca y demás aprovechamientos de cualquiera género que sean, siete dehesas de su propiedad, situadas en término de dicha villa, y cuyos nombres y linderos son los siguientes:

La nombrada Cerro del Escoboso, que linda al Norte con la de los Hornos, al Sur con la de Valde-azorrillos, al Poniente con la de Brecinales, y al Este con el rio de la Cabrilla.

La que dicen de los Brecinales, que linda al Norte con la de los Hornos, al Sur con la de los Telarejos, al Este con la de Escoboso y al Oeste con las Lastras de la del Pino.

La que llaman Vega de las Tinajas, que linda al Norte con la de Valde-azores, al Sur con el camino de Almodovar, al Este con el rio de la Cabrilla, y al Oeste con la de la Peña.

La denominada Valde-azores, que linda al Norte con la de Valde-azorrillos, al Sur con la de la Vega de las Tinajas, al Este la de los Telarejos y al Oeste con el rio de la Cabrilla.

La conocida con el nombre de Barranco de los Hornos, que confina al Norte con el rio de la Cabrilla, al Sur dehesa de los Brecinales, al Este la de Escoboso y al Oeste con la denominada Lastras del Pino.

La que lleva el nombre de la Peña, lindera por Levante con la Vega de las Tinajas, al Poniente con la de los Telarejos, y al Norte con la de Valde-azores.

Y la denominada Navas de la Señora, confinante al Norte, Levante y Poniente con tierras de comun de vecinos de Villaviciosa, y al Sur con la hacienda del Catalan.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, advirtiéndose á los contraventores serán casti-

gados con arreglo al código penal, leyes y órdenes vigentes sobre el particular.

Dado en Córdoba á 4 de Agosto de 1864.—Feliciano Laveron.—El actuario, Mariano Barroso.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

D. Juan José Marin, Auditor de Marina, Jefe de Administracion civil, socio de la Academia de Ciencias de Granada, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido.

Hago saber: que por providencia dictada con fecha del dia de ayer en el juicio concurso necesario de acreedores á los bienes de D. José Torreblanca Roldan, vecino de esta ciudad, se cita y convoca á junta á los acreedores á espresado concurso para el nombramiento de Síndicos, la que tendrá lugar el 29 del corriente á hora de las diez de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Lucena á 3 de Agosto de 1864.—Marin.—Por mandado de S. S., Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.

ANUNCIOS.

EL PABELLON MÉDICO.

Revista científica y profesional de medicina, cirugía y farmacia.

Se publica los dias 7, 14, 21 y 28 de cada mes.—A cada número acompañan ocho páginas de la Biblioteca de este periódico.

Precio de suscripcion.—En Madrid y provincias, 14 rs. el trimestre y 26 el semestre.

Se admiten suscripciones en la imprenta de este periódico oficial, calle San Fernando, núm. 29.

CÓRDOBA.—1864.

Imprenta de J. Gonzalez y Comp. San Fernando, 29.